

XXIX CONGRESO ALAS - CRISIS Y EMERGENCIAS SOCIALES EN AMÉRICA LATINA
SANTIAGO DE CHILE 2013 - 29 DE SEPTIEMBRE AL 04 DE OCTUBRE

El papel del Estado y las asociaciones civiles en la ampliación de derechos de la Argentina contemporánea: sectores de ciudadanía altamente vulnerable.

Debate o discusión en teoría social
Línea temática: 2. Democratización, derechos sociales y ciudadanía.

GT 13: Reforma del estado, gobernabilidad y democracia en América Latina

Coordinadores/as GT 13:

Darío Salinas Figueredo (coordinador principal), Stephanie Alenda, Sergio Toro, Maria da Glória Gohn
Contacto: 13.grupotrabajo@gmail.com

Andrea Bolcatto

Universidad Nacional del Litoral (UNL) / Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER)
Argentina
anbolcatto@yahoo.com.ar

Resumen

Frente al escenario devastador que las tendencias neoliberales habían dejado en nuestros territorios asistimos a experiencias políticas novedosas de diverso grado en América Latina. El trabajo describe y debate cambios que se han llevado a cabo en dos planos: a) el legal: la ampliación de derechos civiles y sociales que se ha producido en Argentina y b) la participación activa de los ciudadanos organizados que, a través de sus luchas y propiciados por el nuevo escenario político, lograron incidir en nuevas formas de hacer política y en las decisiones estatales. Identificamos sectores vulnerados de la sociedad que se han visto afectados en sus derechos (mujeres y denominadas minorías sexuales) que han avanzado fuertemente en el marco de la Argentina contemporánea.

Palabras claves: Derechos humanos. Violencia. Minorías

Introducción.

El trabajo parte de un interés primario de reflexionar en torno a cuestiones ligadas a la seguridad, la ciudadanía y los derechos.

Aspectos que en Argentina han tenido distintos momentos de significación y caracterización, ya que la ciudadanía y los derechos son históricos, por tanto su definición y ligazón deben enmarcarse en debates históricos y políticos. Además porque la propia idea de “seguridad” ha tenido ribetes complejos y problemáticos dado los abruptos cambios de regímenes políticos desde las democracias, las democracia tuteladas (con proscripción política) y los golpes de Estado (dictaduras militares y cívico-militares) si tomamos el siglo XX en adelante.

La cuestión acerca del par seguridad-inseguridad emerge- luego del último retorno de la democracia en 1983- con mayor fuerza en el debate político y mediático en nuestro país en la segunda mitad de la década del los noventa. En ese momento cobró importancia las alusiones fundamentalmente

de las diversas formas de ejercicio de la violencia que desempeñaron (y desempeñan) las policías en los regímenes democráticos y a cómo se instala el debate de la violencia institucional en la agenda pública.

En una primera instancia dicho debate se conecta y también parte del reclamo de las organizaciones de familiares de víctimas de la violencia policial, que se conforman en torno a estas manifestaciones institucionales históricas¹. Hacia finales de la misma década, en cambio, la importancia del uso de este tipo de violencia y las demandas sobre ésta se desplaza en parte, y en la agenda pública comparte el debate con el tema de la seguridad pública en tanto la defensa de la “comunidad” (Tiscornia, 2000:10).

De modo que observamos que la temática seguridad–ciudadanía–derechos en realidad tiene *signos de emergencia* que reflejamos con esta rápida ubicación en torno a la década del noventa en adelante. Pero para pensar más allá de estos signos e ir más allá, interpretando ciertas conformaciones institucionales, prácticas ritualizadas, burocracias, etc. y reinstalar la reflexión política en sus necesarios vínculos es preciso tener puntos de referencias teóricos e históricos básicos.

Entonces, pensar los vínculos de los conceptos centrales señalados inicialmente supone volver a pensar los vínculos Estado-seguridad-derechos en el contexto actual de Argentina en donde visualizamos una recuperación del rol central del Estado sobre ciertas políticas públicas consideradas prioritarias y otras que se dirigen a minorías pero que contienen una gran fuerza en tanto dadoras de derechos sobre los cuales distintas organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos individuales han estado luchando por instalar en la agenda pública y trasladarlos a protecciones legales concretas .

Es así que creemos que la seguridad no puede estar desvinculada con la noción de derechos ciudadanos y humanos, en el más amplio y complejo sentido. Ello requiere identificar que sectores vulnerables y vulnerados de la sociedad puedan verse afectados en una menor protección de derechos y, por ende, no accedan a la “seguridad” de un modo igualitario ni con el mismo sentido. Sin duda que pasar de la atención de “necesidades” a la provisión y protección de “derechos” en una sociedad desde estrategias estatales implica un proceso de construcción subjetiva (empoderamiento) y objetiva (reconocimiento legal y político) a partir de su visibilización pública.

De allí que intentamos exponer de qué modo en esta nueva etapa (desde el año 2000 en adelante, aproximadamente) las formas delictuales y violentas toman al menos tres formas básicas: a) los delitos contra la propiedad e integridad física; b) los delitos “ocultos” (grandes evasiones, fraudes fiscales, delitos medioambientales, a veces denominado de “cuello blanco”); c) los denominados “crímenes de odio” y “femicidios”. Sobre estos últimos homicidios es que nos interesa explorar ya que se presentan como nuevos signos de violencia y de inseguridad ciudadana, atraviesan las clases sociales, se producen por el poder de género contra las mujeres y crímenes por causa de discriminación, orientación sexual e identidad de género que tiene raíces muy profundas y pocas veces visibles.

Estas manifestaciones y discusiones políticas entendemos que son posibles en el marco de un espacio de avance legislativo positivo y difusión cultural que augura al menos una exposición

*Politóloga. Docente-Investigadora de la Universidad Nacional del Litoral (UNL), Santa Fe, Argentina. Profesora Adjunta ordinaria de la UNL y Universidad Nacional de Entre Ríos. Dirección de contacto: anbolcatto@yahoo.com.ar

¹ Por ejemplo, CORREPI (Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional), inicialmente organizada en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires y luego en San Juan y Corrientes; COCOREPO (Coordinadora contra la Represión Policial de Neuquén); Coordinadora Sur contra la Represión Policial (Gran Buenos Aires), Juntos por la Vida (Rosario); COMARE (Comisión Marplatense contra la Represión); la Coordinadora de DDHH de Gral. Sarmiento; COAR (Coordinadora Antirrepresiva del Riachuelo); Foro Memoria y Sociedad (Santa Fe), fundamentalmente a partir de las víctimas de los casos llamados de “gatillo fácil” y detenciones arbitrarias; Familiares de Víctimas de la Violencia Policial (casos paradigmáticos como el Caso Bulacio, Masacre Budge (Bs. As.), Caso Duarte y Aníbal Centeno de la Provincia de Santa Fe.

interesante en la agenda pública de la Argentina contemporánea, aunque sabemos que muchas veces esto no resulta suficiente.

Reflexiones teóricas acerca del Estado y la Seguridad Ciudadana.

En las provincias argentinas han operado (y operan todavía) figuras que por un lado son fuertemente restrictivas de las libertades individuales y por otro son arcaicas en el modo de gestionar la “institucionalización del orden”, figuras asociadas a un “orden de normalidad” propio de otras épocas. De allí que los códigos contravencionales, códigos de convivencia y figuras como las del “merodeador” o la vaga alusión a alteración del “orden público” son representativas de ello en los órdenes normativos de muchas provincias argentinas. Así es que en la relación Estado- seguridad, por ejemplo, las nociones de “estado policial” y “poder policiaco” (en tanto códigos y prácticas asignadas a la policía) están presentes como legitimación institucional de prácticas arbitrarias, discriminatorias y habilitadoras de la violencia.

Consideramos que la *seguridad* debe intentar pensarse no solamente en términos de “seguridad pública”, cuestión que nos liga de algún modo teórico a la problemática del “orden público”, concepto que veremos más adelante ha traído aparejado algunos equívocos. Más bien entendemos que hay que reinstalar el problema de la seguridad en términos de “seguridad ciudadana”, o sea, en términos de cierta tríada de seguridad–Estado–derechos.

Esta conceptualización, entonces, se puede entender del siguiente modo: “seguridad pública (como) aquella acepción de la categoría seguridad que la predica como seguridad ciudadana, este es, siguiendo a A. Recasens i Brunet (1994) como una valoración compleja del conflicto entre los derechos ciudadanos –considerados como derechos inherentes a la persona- y la protección de esos derechos para su efectivo ejercicio, así el bien que se protege son los derechos y las libertades y no el mantenimiento del orden social (afín, este último, a las concepciones que predicán la defensa social)” (Tiscornia, 2000:11).

Ahora bien, ambas cuestiones están presentes en la ya clásica reflexión de T. Hobbes, autor clásico que entendía la seguridad como un problema a resolver en el estado de naturaleza, o dicho de otro modo, como uno de los fines que el Estado deberá asumir: proveer “seguridad” en dos sentidos, asegurar la vida de los hombres (darles seguridad física), y asegurar el orden, a partir de la instauración de un poder común.

Ese poder común, instituido en el Estado, tiene su esencia y fin en “asegurar *la paz y la defensa común*” (Hobbes, 2004:140-141, énfasis propio).

Sostenemos que la idea que fuertemente se deriva de estas posibles lecturas es la segunda, por la cual luego priman en los modelos de “seguridad” de los Estados y sociedades modernos, aquellos que enfatizan las nociones de “seguridad pública” así como los mecanismos institucionales y organismos puestos en función de la idea de defensa común del orden público.

Si bien en Hobbes la seguridad puede entenderse como un “bien” individual, de los más valiosos, esta noción contemporáneamente rescatada ha derivado en la *inequidad de la “seguridad pública”*.

La inequidad se observa en tanto el Estado a través de los actores institucionales competentes en materia de brindar “seguridad pública” (sistema de justicia penal, sistema carcelario y policía) actúan selectivamente cumpliendo las funciones que los llevan a detener, vigilar, y perseguir la criminalidad asociada a los “territorios sociales desprotegidos”; en consecuencia, la criminalidad perseguida penalmente es en gran porcentaje la de los delitos contra la propiedad y delitos contra las personas. Estos sistemas y actores institucionales actúan selectivamente reforzando la disociación de los unos y los otros frente a la adquisición del “bien” seguridad y acentuando los llamados “territorios sociales

protegidos”. Esta actuación profundiza a la vez la sensación de inseguridad de los individuos que habitan en los “territorios sociales desprotegidos” (mayoría excluida) como de aquellos que son perseguidos en función de dichas figuras, agudizando los modos de operar de los actores institucionales competentes (sistema de justicia penal, sistema carcelario y policía) y como “efecto derrame” de los propios sectores de la sociedad que son adversos a la pluralidad y diversidad cultural, política, ideológica.

Por otro lado, las “demandas de seguridad” fueron confundidas peligrosamente con la *defensa* de los habitantes, a la dimensión tal de producir el concepto los entramados políticos e ideológicos en donde civiles y militares confluyeron en tanto “guardianes” del orden público y defensores de la Nación particularmente en los países latinoamericanos². En este sentido deberá entenderse que *seguridad ciudadana* y *defensa* son conceptos que debieran separarse³.

Advertimos acerca del riesgo de asociar Estado–seguridad pública en el sentido de defensa del “orden social”, ya que contiene la impronta ideológica y política de los programas de corte más neoconservador y contrario a la noción de seguridad ciudadana en el sentido anteriormente descrito⁴. Frente a esta línea de análisis, entendemos que se hace preciso recuperar la otra idea, también derivada del propio T. Hobbes, cual es ligar la seguridad a la noción de “derechos”. Ello reinstala el debate teórico en torno a la igualdad ciudadana y a la garantía y protección que asume (o debería asumir) la cuestión de la seguridad desde el Estado en un contexto democrático. O sea, reinstalar dicha protección desde un lugar resistente, de control del Estado, sobre el ejercicio viciado de estas agencias portadoras de violencia, sobre la “opacidad” de la seguridad y sobre el ejercicio sistemático y regular de la institución del “estado de excepción” en tanto incompatible o tensionante de la institucionalidad democrática⁵.

De modo que en el contexto en el que se despliega el Estado hoy supone valorizar y resignificar el ejercicio pleno de la ciudadanía desde la sociedad civil, incorporando avances significativos que compongan de otro modo la compleja cuestión social y coadyuven a la igualdad jurídica y política, actuando sobre la fragilidad y vulnerabilidad de los derechos ciudadanos.

Notamos que hubo signos de cambios en la última década, instalando debates públicos y logrando efectivas modificaciones legislativas que no solucionan las problemáticas pero permiten posicionarlas y enfrentarlas de muy diferente modo y con renovadas expectativas. Estas modificaciones han sido posible por trabajos articulados de distintos ministerios de la Nación, ministerios de algunas provincias, organismos estatales centrales como el INADI ([Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo](#)), y distintas organizaciones de la sociedad civil que han luchado aún en épocas muy poco propicias para que estas situaciones sean comprendidas, tratadas y practicadas, trascendiendo lo discursivo. Nos referimos a organizaciones como La Casa del Encuentro, la multisectorial de mujeres, la Comunidad homosexual argentina (CHA), la Federación de organizaciones GLTTBI, asociaciones de travestis, en general asociaciones que han luchado y luchan contra la violencia de género, la trata de personas y los derechos igualitarios de las denominadas

² Se entiende que esos procesos se estudian desde una complejidad mayor que la de mencionar esta sola dimensión.

³ Idea sugerida en el trabajo de Lilian Bobsa “¿Juntos pero no revueltos?”, 2004.

⁴ Desde esta perspectiva se han elaborado y justificado los discursos y políticas de “tolerancia cero”, la política de “limpieza de clases” del espacio público, las técnicas “*stop and frisk*”, consistente en controlar, detener y someter a “registro” a cualquier persona “razonablemente sospechosa” de un crimen o delito.

⁵ Idea que sería interesante trabajar con mayor detenimiento en otra ocasión. Agamben, por ejemplo, va a plantear que “[...] el estado de excepción no es ni externo ni interno al ordenamiento jurídico, y el problema de su definición concierne precisamente a un umbral, o a una zona de indiferenciación, en el cual dentro y fuera no se excluyen sino que se indeterminan” (p.59), *Estado de excepción*, Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires, 2004.

“minorías sexuales”⁶. Estas distintas organizaciones (más allá de coincidencias y/o disidencias) han realizado petitorios, actos masivos, marchas, presencia en el Congreso nacional y legislaturas provinciales, trabajo en talleres en escuelas, hospitales, para sensibilizar a los efectores de salud, educadores, comunidad en general, cartillas, radios abiertas, ciclos de cine, etc. Además son las que más activamente han generado (como veremos en los apartados siguientes) cifras estadísticas que aunque incompletas sirven de base para pensar estas problemáticas, frente a la ausencia de cifras oficiales o a registros que siempre contienen la denominada “cifra negra”. En fin, un gran número de actividades que fueron habilitando a que temas sensibles como los homicidios denominados femicidios y crímenes de odio sean visibilizados, debatidos por la comunidad, los medios de comunicación, instituciones educativas y de salud, organismos estatales legislativos y ejecutivos, logrando acuerdos políticos y culturales que, de a poco, fueron plasmándose en medidas estatales concretas de reconocimiento de derechos, en el contexto de un Estado que, como hemos señalado, en general, ha recobrado su rol activo y principalista respecto de las políticas públicas, los derechos y la recuperación de áreas de incumbencia estratégica.

Revisando las prácticas de la violencia.

La propia noción de “violencia” puede resultar demasiado amplia, esquivada o escurridiza. Esto es porque expresa una serie de significados diferentes en tiempos históricos distintos, de acuerdo a la/s disciplina/s y discursos dentro de los cuales se la esté empleando. De modo que debido al carácter dinámico del concepto es preciso hacer confluír (más que excluir) distintas vertientes significativas. Por otro lado es importante considerar que cuando se trata de analizar fenómenos de esta naturaleza estamos haciendo fundamentalmente referencia a la *interpretación* de la violencia.

El poder de normalización y disciplinamiento que las prácticas políticas y culturales patriarcales y conservadoras tienen, van definiendo lo normal/anormal, inclusive asignando posibles estados predelictuales y adquiriendo un cariz moralizante respecto de las prácticas sociales. La política y el Estado en consecuencia no son espectadores ausentes. Frente al descentramiento, debilitamiento y/o informalización, al decir de N. Lechner, que caracterizaban la política de la década del noventa, resulta muy interesante preguntarnos qué reformulaciones se realizaron desde la esfera estatal y civil para restituir y/o fortalecer los derechos ciudadanos⁷.

Para concluir, reflexionar sobre los derechos humanos involucra un estudio de las cuestiones teóricas relevantes, a la vez que la asunción del compromiso de no desatender las preocupaciones sobre las efectivas protecciones y vigencia de los mismos. Además, entendemos, nos enfrenta al necesario enriquecimiento y reorientación de conceptos valiosos en este caso, volver sobre aquellas articulaciones básicas (entre Estado, seguridad ciudadana, violencia de sus agencias), intentando otorgar otros sentidos que superen la tradición liberal e individualista original y predominante, a fin de

⁶ En general, asociaciones contra la violencia de género, como la Casa del Encuentro, la vitalidad de los Encuentros de Mujeres a nivel nacional, la Multisectorial de Mujeres, asociaciones contra la trata de personas, asociaciones por los derechos igualitarios de “minorías” sexuales, como la CHA, el movimiento GLBTTI, ATTTA (Asociación Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina), FALGBT, entre muchas otras.

⁷ Si bien lejos está el Estado de asumir el verdadero control político sobre ciertas instituciones de acción sobre la seguridad y la violencia como la policía, se han intentado crear mecanismos de control internos y reformar procesos normativos y formativos, diríamos con muy variado éxito. De allí que la “autonomía” y el “autogobierno” de la policía en relación al Estado sigue siendo un grave problema en la relación Estado, seguridad y derechos en los contextos democráticos de nuestras latitudes, sumado a los engranajes propios de una sociedad que es lentamente permeable a la inclusión de lo distinto, de lo otro, de lo que merecían en otros contextos cultural y políticamente un disvalor.

sugerir otros criterios para interpretar más acabadamente la problemática de los nuevos derechos y de los derechos humanos en general en las sociedades actuales.

Reconocimiento de derechos: nuevo escenario estatal y legal.

Si nos retrotraemos en el tiempo, es conveniente reforzar que los derechos humanos suponen algún fondo de invención, de conquista histórica y política que exige acuerdos entre los hombres y sobre la esfera de sus protecciones (Lafer, 1995:135).

Por otro lado, la identificación o definición conceptual siempre ha sido -y seguirá siendo- ámbito de disputa de sentido que los modifica o los pone en cuestión. Por ejemplo, si sostenemos los “derechos humanos son los reconocidos a toda persona humana”, luego deberemos establecer a quiénes consideramos persona humana, y qué conjunto de derechos atribuimos como inalienables y primordiales⁸.

La Declaración de 1789 fue una de las inscripciones histórico-jurídica de los derechos del hombre aunque, como sostiene C. Lefort, es más que un acontecimiento histórico que pueda desvanecerse, ya que funda principios del nuevo orden democrático indisociables al mismo (Lefort, 1991:43).

Para A. Pérez Luño los derechos humanos son un “conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias básicas de la dignidad, libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (Pérez Luño, 1995:46). Por lo que estos derechos suelen tener límites más abiertos e imprecisos. En cambio los derechos fundamentales aluden a “aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada” (Pérez Luño, 1995:47). Así, “los derechos fundamentales aparecen como la fase más avanzada del proceso de positivación de los derechos naturales en los textos constitucionales del Estado de Derecho, proceso que tendría su punto intermedio de conexión en los derechos humanos” (Pérez Luño, 1995:43-44).

Por otro lado, C. Lafer sostiene que estamos en el medio del debate de los denominados derechos humanos de tercera y cuarta generación, que comprenden el derecho a la autodeterminación de los pueblos, derecho al desarrollo, a la paz, al medio ambiente, etc. Dichos derechos “[...] tienen como titular no a individuos en su singularidad, sino a grupos humanos como la familia, el pueblo, la nación, colectividades regionales o étnicas o la humanidad misma” (Lafer, 1995:151). Por lo tanto se conciben como derechos de titularidad colectiva, ya que se puede derivar en una multiplicidad de grupos difusos que los reclaman: niños, familia, mujer, trabajadores, minorías étnicas, religiosas, lingüísticas y sexuales.

Más allá de esta apreciación, los derechos que interesan exponer en el trabajo y sobre los que se han avanzado en la discusión política y jurídica (se citarán las leyes más representativas al respecto), son más parecidos e identificados -a nuestro modo de ver- también a la primera generación de derechos, ya que son fuertemente significativos de las libertades individuales.

Al repasar estas lecturas acerca de los derechos humanos, recordamos la advertencia certera de C. Lefort que insta a “[...] *combatir* la interpretación que *reduce* los derechos del hombre a los derechos individuales y *reduce* la democracia a la única relación entre Estado e individuo” (Lefort, 1991:41, énfasis propio), a propósito del acento de C. Lafer sobre los derechos individuales o colectivos. Esta

⁸ Esta afirmación que puede resultar superflua está orientada por los diversos debates acerca de si siempre -universalmente y naturalmente- el Hombre ha abarcado a la especie, o si la “persona” o el “ser humano” históricamente no ha sido definida excluyendo a otros (mujer, negro, no europeo, oriental, homosexual, etc.).

advertencia nos permite y exige plantear e inscribir la temática de los derechos en el marco de las transformaciones actuales.

Estos aspectos o cuestiones se vinculan al marco de mutaciones contemporáneas y dirigen la temática de los derechos humanos hacia la emergencia de los nuevos derechos.

Nos interesa remarcar que en el marco de las transformaciones actuales hay cuatro cuestiones que aparecen vinculadas a la problemática de los derechos:

- la aparición de un sentido del derecho diferente;
- la paradoja “ciudadanización” / despolitización ciudadana;
- la resignificación de la esfera pública;
- el rol activo del Estado.

Entendemos que no son las únicas cuestiones, obviamente, pero que deberían incluirse para un abordaje acorde a la complejidad actual, pero que también recupere las inspiraciones históricas de los derechos humanos, de manera de encontrar claves interpretativas que den cuenta del progreso de los derechos y de sus tramas conceptuales.

Para concluir, reflexionar sobre los derechos humanos involucra un estudio de las cuestiones teóricas relevantes, a la vez que la asunción del compromiso de no desatender las preocupaciones sobre las efectivas protecciones y vigencia de los mismos. Además, entendemos, nos enfrenta al necesario enriquecimiento y reorientación de conceptos valiosos como libertad e igualdad, intentando otorgar otros sentidos que superen la tradición liberal e individualista original y predominante, a fin de sugerir otros criterios para interpretar más acabadamente la problemática de los nuevos derechos y de los derechos humanos en general en las sociedades actuales.

Todo ello supone que las normas son necesarias, importantes y designan el modo en que se gestionan los derechos y la democracia. Es así que observamos la presencia de un cambio de paradigma en cuanto a esta ampliación de derechos que se enmarcan en políticas inclusivas e igualitarias. Pero es igualmente necesario que el papel del Estado en las políticas públicas se plasme en la aplicación verdaderamente efectiva de dichas normas.

En cuanto a la cuestión de la ciudadanía, agregando a lo ya planteado, recuperamos la noción que entiende la misma no sólo como un vínculo legal sino como actividad deseable, un vínculo que involucra la *participación* en la comunidad, a través de la cual cada ciudadano puede extender la calidad de la misma (Kymlicka-Norman, 1997).

Esta perspectiva propone, frente a una noción de ciudadanía “representada” o que puede reconocerse sólo a partir de la *representación*, una noción de ciudadanía que pueda cuestionar la autoridad política, involucrarse en la discusión pública, que pueda reconocerse en la *participación* política a través de diversos mecanismos y espacios de deliberación y acción. Esta práctica en gran parte entendemos que ha sido la que caracterizó el debate de los derechos que mencionamos. En otras palabras, la discusión de las leyes aprobadas, la acción colectiva de grupos de la sociedad civil y la visibilización pública de estas formas de violencia antes soterradas.

Consideramos que estas leyes, en conjunto, brindan un panorama de renovado cambio en las acciones ciudadanas, en la recuperación de la idea de seguridad ciudadana que exponíamos al comienzo y en el papel del Estado, más allá de sus contradicciones. Aclaremos, como al inicio, que estamos acotando un conjunto de normativas que comprenden a ciertos sectores denominados vulnerables o vulnerados. Las leyes que destacamos, en este contexto, son:

Ley Nacional Antidiscriminatoria N° 23.592, aprobada en 3 de agosto de 1988 y promulgada en 23 de agosto de 1988 (sobre la que se pide la modificación para incluir los casos definidos como “crímenes de odio”).

Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, N° 26.485, sancionada el 11 de marzo de 2009.

Ley de Matrimonio Igualitario N° 26.618 y decreto 1054/10, aprobada el 15 de julio de 2010.

Ley de Identidad de Género N°26.743, sancionada por unanimidad el 9 de mayo de 2012 y promulgada a través del decreto 773/2012.

Nuevos derechos, nuevas denominaciones: femicidios y crímenes de odio.

En el debate sobre la incorporación en el código penal de la figura del femicidio como un caso de homicidio agravado se plantea “la pena de “reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52 (del Código Penal de la Nación argentina) al que matare a su ascendiente, descendiente, cónyuge, excónyuge o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia”.

En tanto, y a partir de la nueva redacción -que define al femicidio como un crimen hacia “una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”- incorpora además como causales “placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”.

Asimismo, entre otras cuestiones, el texto agrega que “cuando mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de 8 a 25 años” aunque no será aplicable “a quien en una ocasión anterior hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima”⁹.

Así, se destierra la expresión utilizada hasta ahora denominaba y asociaba estos homicidios como “crímenes pasionales”, por haber advertido que se trata de que estos actos violentos y delictivos son parte de una construcción cultural que pretende naturalizarse en la sociedad con el objeto de ocultar crímenes aberrantes con un léxico suavizado y aceptable (Sabate, 2008:1).

En la Argentina, en el 78% de las veces estos homicidios son cometidos por los hombres contra las mujeres¹⁰.

De hecho así sucede: de todos los crímenes que se cometen, el “pasional” resulta premiado con la justificación más amplia, detrás del desenlace letal se coloca a la mujer, en un dudoso papel, que por incierto se transforma en “sospechosa” de haber provocado el ataque que hizo al sujeto “perder la cordura”.

El acto violento expresa la presunción de legitimidad de quien lo ejerce, es un acto expresivo, sobrepasa la situación particular en que ocurre, y comunica sentidos, que son absorbidos de inmediato por el entorno, (Sabate, 2008:6). Además particulariza el hecho, desvinculándolo de un problema social, cultural y político.

Si es “la pasión” la que lleva a matar, el hecho es más tolerable para la sociedad, es decir, es más tolerable el discurso que busca esconder esta violencia. Para no verla, para no hacerla explícita. Por ello, continúa Sabate, “no es una violencia pasional, ni sentimental, ni genética, ni natural. *La*

⁹ Extraído de la nota del Martes 08 de mayo de 2012, Argentina.

<http://www.diarioregistrado.com/politica/60447-senado-debate-el-femicidio.html>

¹⁰ Estadística publicada en el libro de Cecilia Grossman y Silvia Maesterman, “Violencia en la Familia”, Editorial Universidad, pág. 372.

violencia de género es la máxima expresión del poder que los varones tienen o pretenden mantener sobre las mujeres” (Sabate, 2008:5, énfasis propio). Además, en muchas ocasiones, si sostendríamos la idea de lo “pasional” se utiliza cierta asociación con la idea de ser “crímenes correctivos” o “disciplinadores” hacia la víctima.

En cambio, el femicidio se define como el asesinato de seres humanos por el solo hecho de ser mujeres, *es una forma extrema de violencia basada en la inequidad de género*, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control (Sabate, 2008:4, énfasis propio). El concepto de femicidio ayuda a comprender el *carácter absolutamente político y social del problema*: sólo es posible porque socialmente existen dispositivos y lógicas culturales que han institucionalizado y reproducen relaciones de poder opresivas entre los sexos (Sabate, 2008:8).

Desde el Área de Investigación de La Asociación Civil La Casa del Encuentro, desarrollan el término femicidio “vinculado”, partiendo del análisis de las acciones del femicida, para consumir su fin: matar, castigar o destruir psíquicamente a la mujer sobre la cual ejerce la dominación¹¹.

El concepto de *femicidio* es de conocimiento y uso reciente en América Latina, aunque es un drama que atraviesa Latinoamérica. Según Patsili Toledo, son siete los países que incorporaron la figura del femicidio en sus ordenamientos legales: Costa Rica en 2007, Guatemala y Colombia en 2008 y luego El Salvador, Chile, Perú, Nicaragua y varios estados mexicanos¹². A lo que hay que agregar recientemente (2012) a la Argentina. Las tipificaciones van de las más generales a las más restrictivas y con distinto grado de aplicación efectiva por el sistema de justicia y de proyección por el Estado en general. De todos modos, remarca que, por ejemplo en Costa Rica, desde su implementación los femicidios bajaron notablemente. Queda por estudiar en qué medida se debe a los efectos de la ley y/o a las respuestas más fuerte del Estado. Igualmente P. Toledo señala que “la discusión de estas reformas muestra cómo la violencia ha logrado instalarse en la agenda política, mediática y legislativa, y eso habla de la fuerza del movimiento de mujeres a nivel global. También se ha entendido a las leyes como necesarias para generar transformaciones en el sistema social (aunque por sí solas no la transformen)”¹³.

En Argentina, de acuerdo al “Informe de Investigación de Femicidios en Argentina”, que abarca el período 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2011, a partir de datos recopilados de las agencias informativas: TELAM, DYN y 120 diarios de distribución nacional y/o provincial, así como el seguimiento de cada caso en los medios, se registran: 237 femicidios y femicidios “vinculados” de mujeres y niñas, 19 femicidios “vinculados” de hombres y niños. Estas cifras muestran que los casos de femicidios posibles de registrar crecieron un 10% respecto del 2010.

Del “Informe de Investigación sobre Femicidios en Argentina”, se destacan los siguientes resultados: en los registros realizados no están contemplados (por la insuficiente información que surgen de los medios de comunicación) los siguientes casos: mujeres que ingresaron a los hospitales con evidencia de violencia sexista, pero al fallecer en sus certificados de defunción figura muerte por paro cardiorrespiratorio u otro causal, invisibilizando la violencia que generó el cuadro traumático; mujeres que mueren por abortos clandestinos, mujeres que aparecen en las noticias como muertas por suicidio, pero que han padecido previamente una situación de violencia sexista en sus vidas¹⁴. Cabe aclarar también que muy recientemente, dada la proximidad de la promulgación de la ley, el Estado a

¹¹ Fuente: Asociación civil “La casa del encuentro”, <http://www.lacasadelencontro.org/femicidios.html>

¹² Entrevista a Patsili Toledo (experta en femicidio de América Latina), Diario Página 12, Argentina, 15 de abril de 2012.

¹³ Ídem anterior.

¹⁴ Informe realizado por el “Observatorio de Femicidios en Argentina de la Sociedad Civil Adriana Marisel Zambrano”. Dirección General: Ada Beatriz Rico, cofundadora de la Asociación Civil “La Casa del Encuentro”. Coordinación Ejecutiva: Fabiana Tuñez, cofundadora de La Asociación Civil.

través de sus ministerios y programas específicos empieza a involucrarse en la producción de información cierta. Por lo tanto, en general, las cifras y puesta en debate público de la situación de estos crímenes en el país está siendo prácticamente una actividad que sostienen las asociaciones civiles, como el Observatorio, que son las que procesan datos y producen información, más allá de los inconvenientes y/u omisiones que esto conlleva.

Por otra parte, consideramos que la “Ley de Identidad de Género” (2012) es otra muestra de reconocimiento de derechos y de intentos por combatir la discriminación y violencia (física, psicológica, política). Allí se reconoce en el artículo N°1 el “*derecho* a la identidad de género. Toda persona tiene *derecho*: al reconocimiento de su identidad de género; al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el /los prenombre/s, imagen y sexo con los que allí es registrada”. En su artículo 12 refuerza “el *trato digno*. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas...” (Artículos 1 y 12 de la Ley de Identidad de Género N°26.743, énfasis propio).

Como queda expuesto ésta y la ley de matrimonio igualitario anteriormente sancionada (2010) son ejemplos del reconocimiento a la igualdad jurídica de las personas, sin que medie discriminación negativa, y expresan a nuestro entender una combinación de derechos de primera generación y de tercera generación.

Dejamos para el debate que pueden constituir una suerte de paradoja debido a lo que las normas mismas pueden generar, ya que por un lado las normas refieren al reconocimiento de derechos, a un discurso de los derechos dentro de las luchas sociales, y por otro lado, las normas implican la “juridificación de la corrección” supone que los derechos se visibilizan aunque también se “normalizan”.

Como último punto interesaba incorporar los denominados “crímenes de odio”. Dicha denominación se utiliza en Argentina fundamentalmente por las organizaciones GLTTBI, recuperando el trabajo que realizó Amnistía Internacional “Crímenes de odio, conspiración de silencio. Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual” difundido ya en 2001. La CHA considera en su informe anual¹⁵ que los crímenes de odio constituyen “la más violenta expresión de la discriminación por orientación sexual y de género” y remarcan que se viene informando estas situaciones sistemáticamente desde 1993. De allí que también exigen que la figura se incorpore en la Ley Nacional Antidiscriminatoria, para poner freno a la homo/lesbo/transfobia que mata violentamente.

Según el informe, que refleja una *parte de la realidad*, ya que está basado en los casos publicados por diferentes medios de comunicación, dando sólo *cierta* visibilidad, en el año 2011 se registraron 14 crímenes de odio, asesinatos en forma violenta¹⁶. De todos modos es un comienzo y muestra además la persistencia en la actividad de dichas organizaciones, ya que como expresáramos, hace muchos años se están denunciando estas violaciones.

Son particularmente llamativos los casos de jóvenes que padecen hostigamiento escolar, familiar, de su grupo de pares que llevan a la culpabilización, al ocultamiento, y en casos extremos a casos de suicidio.

¹⁵ Ver Crímenes de Odio, Informe 2011, www.cha.org.ar

¹⁶ Las formas demuestran odio y ensañamiento, ya que son baleados varias veces, degollados, ahorcados, quemados, en muchos casos mostrando signos de tortura. A estos se debe añadir casos emblemáticos como los de Natalia Gaitán, asesinada a escopetazos por el padre de su pareja en el 2010 y el de Carlos Agüero, de 17 años que se suicidó por el hostigamiento social y escolar debido a su orientación sexual.

Comentarios finales.

Como hemos visto, pensar los vínculos entre la seguridad, la ciudadanía y los derechos requiere repasar definiciones inscriptas en debates y construcciones históricas y políticas amplias y complejas. Al respecto hicimos referencia tanto a los momentos históricos centrales o fundacionales, como los significados derivados de la propia Declaración de 1789, hasta caracterizaciones más particulares y actuales respecto de ciertos momentos que han sido relevantes en la Argentina de los últimos casi treinta años.

De este modo, observamos que la noción de seguridad ha ido variando y, dentro de esa complejidad y significados, rescatamos la idea de seguridad ciudadana, en términos de derechos humanos y también en términos de prácticas ciudadanas activas de participación.

De allí que esa ciudadanía fortalecida, en el marco de transformaciones paradójicas de la política, ha sido protagonista de la puesta en público, de la visibilización, de la publicidad de crímenes y delitos específicos que nos interesaba analizar. Nos referimos a aquellos delitos no ligados a los atentados de la propiedad y los bienes, sino a los homicidios, agresiones físicas, psicológicas y culturales que afectan a ciertos sectores vulnerados o vulnerables.

En este sentido, enfatizamos y expusimos los homicidios que se adjetivan con las figuras novedosas de femicidios y crímenes de odio, como una reconsideración de la “seguridad ciudadana” y como un modo de expresar la complejidad del fenómeno de la violencia en las sociedades contemporáneas.

En el primer caso, los femicidios indican más claramente que estamos en presencia de homicidios que se expresan como violencia de género en tanto máxima expresión del poder que los varones tienen o pretenden mantener sobre las mujeres, y que esta violencia no es ni una violencia pasional ni una violencia natural. De manera que incorporar la noción de femicidio revela el carácter absolutamente político y social del problema. En otras palabras, estos delitos se suceden en tanto existan dispositivos y lógicas culturales que institucionalicen y reproduzcan relaciones de poder opresivas entre los sexos.

En los denominados crímenes de odio, se intenta operar y llamar la atención también sobre aquellos homicidios y extensivamente acciones de agresión y discriminación en base a la orientación sexual e identidad de género, en base a la homo/lesbo/transfobia.

Al mismo tiempo destacamos como rasgo positivo que el Estado en Argentina ha adquirido en la última década un nuevo rol (más allá de mantener otros necesarios de modificar). Un rol activo en políticas públicas prioritarias o estratégicas y en el modo de gestionar los derechos, en la manera en que se conecta e interactúa con organizaciones de la sociedad que fuertemente peticionan y realizan acciones políticas para poner en debate, reconocimiento las inequidades de género y los delitos y discriminaciones por motivos de orientación sexual e identidad de género que tiene raíces muy profundas presionan sobre la necesidad de protección estatal y legal como parte de la seguridad y los derechos ciudadanos.

Estas manifestaciones y discusiones políticas acerca de la seguridad, los derechos y el Estado se expresaron en avances concretos en materia normativa, con la modificación o la promulgación de leyes nuevas que incorporan un nuevo sentido del derecho y las figuras que hemos descrito.

Por tanto, entendemos que se dio un momento histórico y político de convergencia entre las demandas sostenidas y activas de distintas organizaciones de la sociedad representativas de los sectores vulnerados y las acciones progresivas de políticas públicas y leyes nacionales que habilitaron el reconocimiento de nuevos derechos (como la Ley Nacional Antidiscriminatoria N° 23.592 -sobre la que se pide la modificación para incluir los casos definidos como “crímenes de odio”-, la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que

desarrollen sus relaciones interpersonales, N° 26.485, la Ley de Matrimonio Igualitario N° 26.618 y la Ley de Identidad de Género N°26.743).

¿Constituyen este conjunto de normativas una solución al problema de la violencia e inseguridad en términos de no protección de derechos? Sin duda que no, pero son una plataforma de inicio interesante, que ha obligado al tratamiento público, mediático, institucional, etc., de dichos temas. Luego habrá que esperar, en el largo tiempo, la ocurrencia de tres grandes desafíos: uno, que el Estado y los órganos correspondientes hagan efectivas las normas sancionadas; dos, que las agencias de seguridad, como la policía, modifiquen sus prácticas ritualizadas, violentas y autogobernadas; y, tres, que paulatinamente la sociedad y sus actores vaya procesando los cambios políticos y culturales que posibiliten y coadyuven a la no discriminación y la manifestación de violencias de este tipo; un gran desafío pero un desafío más que interesante.

Bibliografía y Documentos Consultados:

- Briceño León, R. (2002). “Introducción. La nueva violencia urbana de América Latina”. En: *Violencia, Sociedad y Justicia en América Latina*. León R. Briceño (comp.). Buenos Aires: CLACSO.
- Bobea, Lilian (2004). “¿Juntos pero no revueltos?”. En: *Revista Nueva Sociedad N°191*. Caracas.
- CELS (2000). *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la Argentina*. Buenos Aires: SXXI.
- Foro Memoria y Sociedad (2000), “Informe N°3, N°4, N°5 y N°6: Víctimas de gatillo fácil en la provincia de Santa Fe”. Rosario. 1998, 1999, 2000.
- Foucault, Michel (1989). *Vigilar y Castigar*, Buenos Aires: Siglo XXI.
- (1992). *La Vida de los Hombres Infames*. Buenos Aires: Altamira.
- Hobbes, Thomas (2004), *Leviatán*. Buenos Aires: FCE.
- Kymlicka, Will; Norman, Wayne (1997). “El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía”. En: *Revista Ágora. Cuaderno de Estudios Políticos, Año 3, N°7*, Buenos Aires.
- Lafer, Celso (1995). *La reconstrucción de los DDHH. Un diálogo con el pensamiento de H. Arendt*. Buenos Aires: FCE.
- Lechner, Norbert (1996). “¿Por qué la política ya no es lo que fue?”. En: *Leviatán, N° 63*, Madrid, Primavera 1996.
- Lefort, Claude (1991). “Los derechos del hombre y el Estado asistencial”. En *Ensayos sobre lo político*. C. Lefort. México: Editorial Universidad de Guadalajara.
- Manin, Bernard (1998). “Metamorfosis de la representación”. En: *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza.
- Rabotnikof, Nora (1993). “Lo público y sus problemas: notas para una reconsideración”. En: *Revista Internacional de Filosofía Política*, 2, Madrid, noviembre 1993.
- Recasens i Brunet, Amadeu (1994). “Violencia Policial y Seguridad Ciudadana”. En *Imágenes del Control Penal*. AAVV. Santa Fe: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNL.
- Rosanvallon, Pierre (1997). *La consagración del ciudadano*. Madrid: Editorial Mora.
- Sabaté, Lucía M. (2008). “No con crímenes pasionales: son “femicidios”. Documento público provisto por la Asociación Civil Casa del Encuentro. Buenos Aires.
- Saín, Marcelo (2002). *Seguridad, democracia y reforma del sistema de policial en la Argentina*. Buenos Aires: FCE.
- Tenzer, Nicolás (1991). “Situación de los primeros derechos del hombre”. En: *La sociedad despolitizada. Ensayos sobre los fundamentos de la política*. Buenos Aires: Paidós.

Tiscornia, Sofía (2000). “Violencia policial, derechos humanos y reformas policiales”. En: *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales N°14*. Santa Fe: Centro de Publicaciones UNL.

Vermeren, Patrice (1999). “El ciudadano como personaje filosófico”. En: *Filosofías de la ciudadanía*.

Hugo Quiroga; Susana Villavicencio; Patrice Vermeren (comps.). Rosario: Homo Sapiens Ediciones.

Sitios y documentos consultados:

<http://inadi.gob.ar/>

<http://www.cha.org.ar>

<http://www.lacasadelencontro.org/femicidios.html>

<http://www.pagina12.com.ar>

<http://www.tiempo.infonews.com>